

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 1443

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
BERLIN - INVERCOOP  
**DEMANDADOS:** YIRA AMALIA MOSQUERA ABONIA  
FRANK ALEXANDER OLVERA PITA  
JHON JANER LARGACHA  
OSCAR MARINO MILLÁN  
ORTIZ  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2019-00408-00

Como quiera que la apoderada actora allegó el certificado de tradición en el cual se constata que la medida cautelar aquí decretada fue consumada y teniendo en cuenta la ubicación del inmueble, se procederá a ordenar el secuestro del mismo, por lo cual, este juzgado,

DISPONE:

**DECRÉTESE** el Secuestro sobre el inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **370-575388** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, el cual es de propiedad del demandado **OSCAR MARINO MILLÁN ORTIZ.-** A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble matriculado con el No. **370-575388** el cual se encuentra ubicado en LOTE – URBAN. CIUDAD TALANGA COMFANALCO SECTOR 4 / LOTE 16 Y UNIDAD BÁSICA – CALLE 98 #22-19 – MANZ. G de esta ciudad, **COMISIONESE** al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art 38 inciso 3 del C.G.P, quien tendrá las facultades de: designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

Líbrese la comunicación respectiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA